

## 6. ANTILLAS

### Documentos

*La encomienda india*, 2a. ed., libertad, indios (p. 304). Antillas, de interés también para *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 2a. ed., pp. 397-398.<sup>3</sup>

Representaciones de los primeros religiosos de Santo Domingo, que fueron a la América, sobre las cosas que allí hay, y sobre su remedio, A.G.I., Patronato, 2-1-19 sin fecha.

S.M. les mandó que diesen por escrito su parecer tocante al remedio de las Indias. Escriben dos religiosos de los primeros que de la orden de Santo Domingo pasaron. Ha cerca de 19 años que residen allá (en la Española) (hablan del Rey Católico abuelo de V.M., es pues un escrito dirigido a Carlos I). La orden dominicana ha fundado tres monasterios en los cuales hay cerca de cien frailes. Por falta de los consejeros que tuvo el Rey Católico no hay tierra tan mal aventureada ni tan tiranizada como lo descubierto de las Indias. Nada se ha remediado. Y así corre la disipación hoy como cuando más corrió. Por codicia de sacar oro los españoles han despoblado la isla Española, en la cual había un ciento y doscientos mil indios, y las islas de Cuba, San Juan y Jamaica y Lucayos y Guanages y Gigantes, que han llevado las gentes a matar a la Española y Cuba, y está destruido más de 600 leguas de costa de Tierra Firme sin más de dos cientos de indios que son muertos en Nueva España, “y ya que digan que era menester conquistarla, pero ya en ella se comienzan a repartir los dichos indios, como se repartían en la Española”. Y así se reparten donde está Pedrarias y Diego López de Saucedo; y a eso fueron Narváez y Montejo. Y a eso García de Lerma y a eso van todos. El fraile que va con esos hombres, que llaman protector de los indios, no es estimado.

Es gran mengua y afrenta para España, tener tan poco Consejo, que habiéndole Dios dado unas tierras tan anchas y riquísimas y pobladas de gente tan mansa, que para otra cosa no nació sino para servir, en tan breve tiempo la hayan dejado

<sup>3</sup> C.D.I.I., XI, pp. 243-249.

hecha desiertos. Otros reyes de tierras desiertas y llenas de lagartos han hecho ricas habitaciones de hombres.

Los españoles siempre tienen ojo a ir adelante y ninguno quiere reparar sino dejar aquello como ya perdido, como está la isla de San Juan y la Española.

Las Indias son regidas desde España por personas que no han ido allá ni las entienden. Es como si españoles quisiesen regir a Flandes sin haber estado allá o al contrario. Y más dificultoso porque las tierras de las Indias en gentes y todo lo demás son muy más distantes en término y en condición que Flandes de España.

El Consejo no quiere gastar un ducado de la hacienda real para ayuda a la población de aquellas partes. Los autores del parecer quisieran que S.M. mande hacer a su costa algunos ingenios de azúcar, dando las tierras a vecinos casados para que siembren la planta del azúcar. Siendo el ingenio de S.M., que tendrá de costa 7,000 pesos de oro, podránse llevar de Castilla o de Portugal 15 casas de vecinos. Con diez ingenios se haría una ciudad con diez aldeas, porque cada ingenio es una aldea. Los del Consejo dicen que S.M. no está en tiempo de gastar ni quiere tener granjerías. Esta es muy buena manera de poblar y se debería probar siquiera en cuatro ingenios.

Se remedie el principal mal que es enviar nuevos pobladores que son nuevos disipadores o robadores o destruidores del estado y rentas de S.M.; más de para haber oro, rompiendo y gastando aquellas partes.

Es cosa grande y en que tanto le va a la conciencia y a la hacienda de S.M.

Ya S.M. sabe que a aquellas gentes (naturales de las Indias) no se les pueden tomar sus cosas por fuerza y mucho menos hacerlos esclavos, que es haciéndoles trabajar por fuerza, y mucho menos matarlos por sacar oro. S.M. mande juntar todos sus consejos y pídaleles cómo se podrán traer las gentes de aquel Nuevo Mundo que Dios le dio, al yugo suave de Cristo y su fe, los que fueren dignos de Él, y todos a la obediencia de V.M., sin que les tomen sus cosas por fuerza, y les conserven sus señoríos, excepto la suprema jurisdicción que es de V.M.; ni los asuelen, sino que los amansen y queden en sus tierras, domando algunas veces su furia, que es poca, y dándoles muchas veces cuerdas hasta que los hagan tributarios a V.M., poco a poco y no de presto como ahora se hace hasta los matar. Y si para esto no le saben dar consejo todos sus Consejos, o lo tienen por imposible, lo cual los autores del parecer creen que es posible, queriendo S.M. primero plantar y criar la heredad y después coger el fruto, desde ahora suplican a S.M. que “los mande dejar, que mucho mejor es que ellos solos se vayan al infierno, como antes, que no que los nuestros y ellos, y el nombre de Cristo sea blasfemado entre aquellas gentes por el mal ejemplo de los nuestros y que el ánima de V.M., que vale más que todo el mundo, padezca detrimento” (p. 249).<sup>4</sup>

4 Ibid., XI, pp. 249-251.

Otro religioso que dice haber estado tres años en las Indias por mandado del confesor del rey, enseñando letras a los religiosos de ellas, acabados los tres años recibió letra de S.M. en que le mandaba que pusiese en libertad los indios de aquella tierra, pero no lo pudo poner en ejecución y le pareció necesario venir a informar a S.M.

Dos cosas le parecen principales. El Consejo no tiene hombre con experiencia de aquellas partes y que las haya visto; se ha regido por letras o dichos de los que allá han ido por sus propios intereses. La principal cosa en aquellas partes es el interés temporal y casi nada a lo de Jesucristo. Mande S.M. en aquellas partes que son mayores que cuanto acá supo el Tolomeo, cómo se funde la iglesia de Jesucristo que parezca en algo a la que Él fundó en crianza y religión. Se funde jurisdicción real y sin revueltas de abogados. Se funden pueblos de moradores católicos. Buenos gobernadores. Grandes rentas reales sin perjuicio de los moradores. Los pueblos y las gentes de aquellas tierras sean sujetos a S.M. y sin vejarles ser [pudiera decir sin enviarles] guerreros como ahora se hace [*sic*, parece ser una frase contra las conquistas]. Se pongan buenas y santas costumbres. Todos miren al servicio de Cristo y Él dará a S.M. grandes riquezas en aquellas tierras, que las hay.<sup>5</sup>

Otro informante dice que tiene por cosa muy recia y casi imposible poder ser bien gobernadas aquellas partes desde acá, porque como hay tanta distancia, cuando alguna necesidad allá se ofrece y viene por remedio, cuando va ya es menester otro, porque las cosas nunca están en un ser en este mundo y mucho menos en las Indias, aunque los que entienden en ello acá tengan gran voluntad y deseo de acertar. Querer regir por relaciones y pareceres de los que de allá vienen, tiénelo por muy recio, porque son diversos, si alguno se mueve con buen celo, otros se mueven por sus pasiones e intereses. Se proveen oficios a veces a personas no dignas y los que han servido y ayudado a ganar la tierra están pobres y desfavorecidos. S.M. mande buscar tales personas y los envíe allá con poderes cumplidos y provean lo que sea en servicio de Jesucristo, de S.M. y utilidad de la tierra.

Lo espiritual ha de preceder a lo temporal y donde más necesidad hay es en aquellas nuevas tierras adonde se pudiera haber fundado otra nueva iglesia. Proveer obispos cuales conviene para fundamento del principal edificio. Acuérdese S.M. de qué manera comenzó la iglesia y en qué perfección, y a lo que por nuestros pecados es ya venida. Si ahora en aquellas partes comienza tibia y remisamente, no es posible poder durar mucho.

S.M. mande para la población y bien de aquellas partes, dar libertades y favores especialmente que de todos los reinos y señoríos puedan ir a ser aprovechados en aquellas partes y llevar mercaderías de cualesquier puertos de vuestros reinos,

<sup>5</sup> *Ibid.*, XI, pp. 252-254.

“y no que esté a la voluntad de la ciudad de Sevilla matar de hambre a los de las Indias y ponerlos en tanta estrechura que parece algunas veces que apenas hay para poder celebrar el Santísimo Sacramento”. Y que de las Indias puedan ir con sus granjerías de azúcar, cañafístola, algodón, y otras que podrá haber adelante, a cualesquier puertos de España, pues estas dos cosas no se hacen con ningunas tierras de España, ni del mundo. De esta manera los vecinos tomarán amor a perseverar en la tierra y se darán a las granjerías de ella.

(Se siente soplar en este parecer un aire abierto algo distinto al mercantilista corriente).

*La encomienda india, 2a. ed., pp. 302-303.<sup>6</sup> De Sto. Domingo de la Española, a 28 de mayo, sin año.*

El vice-provincial dominico fray Pedro de Córdoba, al rey Carlos (habla del rey don Fernando, Abuelo de V.A.) estas islas y tierras nuevamente descubiertas y halladas, tan llenas de gentes, han sido despobladas por las grandes crueidades que los xnos. han hecho, siendo ellas (estas gentes) tan mansas, tan obedientes y tan buenas, que si entre ellos entraren predicadores solos sin las fuerzas y volencias de estos mal aventurados xnos, pienso que se pudiera en ellos fundar casi tan excelente iglesia, como fue la primitiva. Han muerto más de un ciento de vasallos. Los han tenido en dura servidumbre en sacer oro y labrar otras haciendas, siendo libres y no esclavos.

Han destruido también la isla de S. Juan y van destruyendo Cuba, Jamaica y Tierra Firme y las Lucayas y Gigantes, trayéndolos a la Española más de 30 o 40 mil, y pienso que no hay 5,000, por las mismas causas han perecido.

En días pasados predicamos regiamente contra ellos, y se hizo saber al rey D. Fdo., el cual aunque se dolió mucho, pero los remedios que puso no fueron bastantes, ni aun los xnos. se han dado mucho por ellos. Han quedado en esta isla, 10 o 12,000 indios entre hombres y mujeres y van a acabarse en cuatro o cinco años.

Sean puestos en su libertad.

...y porque en estas partes, Dios Nuestro Señor ha despertado el espíritu de un clérigo llamado Bartolomé de las Casas, el cual con muy grande celo, antes de la muerte del señor rey Don Fernando, fue a España a informar de todas estas cosas y a pedir remedio para ellas, y después de su muerte, negoció lo mismo con el reverendísimo Cardenal Gobernador de V.A. en los reinos de Castilla, y tornó acá con el remedio que se dió [el envío de los tres Padres Jerónimos gobernadores]; del cual, él ni aún nosotros, no estamos satisfechos, e agora otra vez torna allá con pensamiento de ver a V.A. y darle cuenta entera de todo lo de acá; por tanto, no quiero decir más cuanto a este artículo, sino que a él me remito porque es persona de virtud e verdad, y persona que ha muchos años que está en estas tierras, y sabe todas las cosas de acá; V. Real Alteza le puede

<sup>6</sup> C.D.I.I., xi, pp. 216-224.

justamente dar crédito en todo lo que le dijere, como verdadero ministro de Dios, que para atajo de tandos daños, creo que le ha escogido la mano de Dios (p. 221).

En cuanto a los cristianos solos, después que a esta isla fueron enviados tres jueces que dicen de apelación, se han recrecido muchos daños en muchas disensiones y bandos. Si V.A. quiere tener en paz estas tierras, es menester que no haya diversas cabezas. Un juez que ahora fue enviado por el Cardenal, basta. Los jueces más entendían en sus granjerías y en coger oro y en las armadas que hacían para otras islas, que en pleitos ni causas. En tiempo que D. Diego Colón por sí solo regía y por sus jueces, eran tiempos pacíficos. Lo tiene (al juez ahora enviado) por hombre sano y recto en la intención de desear justicia y razón, muy humano, humilde y muy acondicionado, hombre que recibe doctrina y consejo.

[Ha de referirse al licenciado Rodrigo de Figueroa, oidor de la Audiencia Real de las Apelaciones. Carlos I despachó provisión el 9 de diciembre de 1518, en Zaragoza, dándole instrucciones como juez de residencia de la Isla Española. Véase *La encomienda india*, 2a. edic., 1973, pp. 38-39.]

*La encomienda india*, cit., p. 29. Antillas, s.f.<sup>7</sup> Parecer de los frailes franciscos sobre lo de los indios, por Fray Pedro de Mexía, sin fecha.

Los padres de San Gerónimo enviados por el Cardenal de España, consultaron a personas religiosas y seglares, entre ellas a Mejía como a uno de los más antiguos de estas islas. Con mucho temor dice lo que siente.

Ha once o cerca de 12 años que conversa con estos indios y los halla dóciles para aprender la fe católica, excepto que siempre han menester el maestro ante los ojos. Los reyes don Fernando y doña Isabel los mandaron encomendar a los españoles, y aunque entonces fue muy bueno por la mucha gente que había y los pocos que de España venían, al presente es por el contrario, porque la afición de los españoles para morar en estas partes es tanta que no hay necesidad de darles indios sino libertad para que se puedan aprovechar de la tierra sin ofensa de Dios y del Rey.

Sería grande inhumanidad quitarles absolutamente los indios a los españoles y dejarlos en el hospital. Los tienen los conquistadores, los oficiales reales, los que se desnaturaron de sus tierras con cédulas de Sus Altezas con esperanza que serían aprovechados con los indios, hombres de bien que vinieron y se casaron con mujeres de la propia tierra donde tienen ya más naturaleza que en sus propios naturales por tener hijos y mujer. Pero hay que procurar el bien del ánima más que el temporal. Por lo cual su voto es el que sigue.

Ha dicho que es malo quitar los indios a los españoles, y es malo dejárselos pues los indios en breve tiempo perecerán.

<sup>7</sup> C.D.I.I., XI, pp. 147-152.

Los indios, así naborías de casa como de caciques, sean quitados a los seglares, primero los del rey, segundo los de sus oficiales y jueces, y después de todos los otros, excepto de algunos que tienen encomendados dos naborías o tres o cuatro o seis, que los tienen como hijos de casa. Con estos indios así quitados se hagan pueblos juntándose 5 o 6 caciques. Estos indios ayuntados no se entiende que han de estar allí haciendo arestos y danzas, sino que han de trabajar para servicio de Dios y del Rey y para sus necesidades. Tengan dos sacerdotes y 3 o 4 hombres del campo para que los recojan y trabajen en coger algodón. Cada indio o india que pase de 12 años sea obligado de dar cada año al rey [sic, sin número] arrobas de algodón limpio, excepto las mujeres desde que se supiere que están preñadas hasta año y medio después de haber parido, y los enfermos que no se levantan. Todo lo que más sacaren sea para eiilos y sus sacerdotes y para los otros hombres que estén con ellos. Si a los españoles pareciere que es mejor irse tras el oro, razona el autor que para sacarlo son menester instrumentos de bateas y herramientas y acemileros y bastimentos, y muchos dueños de indios juran que es mayor el gasto que el provecho. Andando los indios en el trabajo del oro y en el proveimiento de las minas, en breve tiempo no quedaría ninguno. Dándose al ejercicio del algodón se multiplicarán. En lo que ve a las rentas reales, ahora se cogen en la Española en un año 120,000 castellanos, de los cuales vienen a Sus Altezas 24,000 de su quinto. Parte de ellos no sacan los indios sino españoles con sus bateas y con muchos esclavos suyos. Del oro con indios vendría a S.A. de su quinto 18,000 castellanos. Del algodón, tendrían S.A. 65,000 arrobas de 15,000 indios que al presente hay en la isla, que cada arroba vale un peso de oro y puesta en Castilla peso y medio. Y los indios aumentarían.

Para remediar a los españoles que tenían indios, propone que les sea dado por cada cinco indios que le quiten, un esclavo macho o hembra, y si tuviere 10, dos, y si tuviere 100, veinte, y así a este respecto. Los esclavos serían dos mil, la mitad hombres y la mitad mujeres, que pueden costar en España y con flete, puestos en la isla, a medio marco de oro, que son 50,000 pesos de oro. Con esto que S.A. gastarían, obtendrían la renta, del algodón que dijo de los indios, y el quinto del oro que los españoles sacarán con los esclavos que se les dieran, por ventura más que ahora y el quinto aumentaría. Y multiplicarán los indios y los esclavos.

*La encomienda india, 2a. ed., p. 416, nota 364.*

The Newberry Library, Chicago, E. Ayer Collection, n. 1226. Document concerning the repartimiento... 1543, 10 pp., 312 cm. D.S. Mutilated.

Es nuestra voluntad que los indios de las Islas de Cuba. S. Juan y la Española no sean molestadas con tributos ni otros servicios reales ni personales sino lo mismo que los españoles que en las dichas islas residen y se dejen holgar para que se puedan multiplicar e instruir en la fe católica.

A continuación dice que se impriman las ordenanzas en lengua india y que se cumplan etcétera.

A continuación vienen las *declaraciones y adiciones a las ordenanzas* que son:  
[Se trata de las Nuevas Leyes de 1542 en letra del siglo XVI. Lástima que incompleta y rota en partes.]

Valladolid, a 4 de junio 1543. Después viene otra fecha de un párrafo en que se mandan guardar y hacer guardar y pregonar *en la ciudad de México* y demás lugares de la N. E. La fecha es de Valladolid 26 de junio de 1543. Firma “Yo el Príncipe”. [Parece original.] Yo Juan de Samano, secretario de sus cesáreas y católicas... la hice escribir por mandado de su alteza.

Viene también el obedecimiento en ciudad de México a 13 de marzo de 1544 en presencia de Tello de Sandoval, firma de Antonio de Turcios.

Al reverso firmas originales de Dr. Bernal. Lic. [Gutierrez] Velázquez. Lic. Salmerón. Lic. Tello de Sandoval. El sello de papel.

Viene luego certificación del pregón muy rota.

Copia para el convento de Palencia. Cuaderno de 16 hojas en pobre estado de conservación. Ocho pliegos en cuarto.

Cuatro dominicos llegan a la isla La Española a mediados de septiembre de 1510. En los meses siguientes se les unen otros 12, de modo que a mediados de 1511 eran 16 misioneros. En 21 de diciembre de 1511 levantan su voz en pro de los derechos de los indios contra la opresión de los españoles. Una junta de juristas y teólogos ofrece las bases para redactar las Leyes de Burgos-Valladolid de 1512-1513 (las estudiadas adelante por Manuel Ballesteros Gaibrois) (p. 7).

Bibliografía: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3a. ed., 1988, p. 716; Rubén Boria, Fray Pedro de Córdoba, O.P. (1481-1521), Tucumán, 1982; Ramón Hernández, O.P., “Acta del Capítulo Provincial de 1513, celebrado en Córdoba”, Separata de Archivo Dominicano, tomo XIII, pp. 5-51, Salamanca, 1992.

*La encomienda india*, 2a. ed., 1973, pp. 22-24 y 294-297.

*Leyes de Burgos*. Introducción de Manuel Ballesteros Gaibrois. Edición y Estudio Diplomático de José Manuel Ruiz Asencio. Original conservado en el Archivo General de Simancas. Edición por el Ministerio de Cultura, V Centenario y Testimonio Compañía Editorial. Tabula Americae 14, Madrid, 1991.

El autor de la cuidadosa Introducción (pp. 28-31), presta atención a las “Primeras disposiciones relativas a los indios”, en la Isla Española, para el pago del tributo al rey y para dotar de mano de obra a los pobladores en sus edificios, sacar oro y otros metales, y hacer granjerías y mantenimientos para los cristianos, como libres y con paga de jornal, pero apremiados. La Reina, en Medina del Campo, a 20 de diciembre de 1503 (p. 31).

Ballesteros Gaibrois estima que las Leyes u Ordenanzas de Burgos (p. 41), fijan y reglamentan la encomienda y la base de ella, el repartimiento de indios entre los pobladores. La encomienda, comenta, es una de las instituciones medievales que la administración y la legislación castellanas acomodan a las nuevas circunstancias, asimilándolas (en lo posible) a las que ya se habían vivido

en la guerra de Reconquista y sometimiento de pueblos de una religión diferente (antes, en la página 25, ha mencionado el Repartimiento de Jaime I para Valencia, el de Alfonso X para Murcia y el de Fernando III para Sevilla, con el fin de premiar a los miembros de las huestes que los habían acompañado. Hubo en los reinos peninsulares fórmulas de convivencia con judíos y musulmanes. Pero en las Indias las condiciones eran diferentes. Observa el autor de la Introducción, en la página 26 (nota 45), que los indios no eran verdaderos infieles porque nunca habían sabido del Evangelio.

Según J.M. Ruiz Asencio (p. 51), en las Leyes de Burgos se intentó conjugar el principio evangelizador con la necesidad de que el indígena aportara sus brazos para un trabajo regulado, y el encomendero tuviera una norma de obligado cumplimiento en su convivencia con la sometida población india.

En la página 53 hace referencia, con aprecio, a la edición y al estudio de Antonio Muro Orejón, de la versión del Registro General del Sello: A. Muro Orejón, *Ordenanzas reales sobre los indios. (Las Leyes de 1512-1513)*, en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1956, XIII, pp. 417-449.

Ballesteros, por su parte, tiene presente que por críticas de Fray Pedro de Córdoba se hizo la Declaración de Valladolid de 28 de julio de 1513. Mas la edición por J.M. Ruiz Asencio no la incorpora, limitándose a reproducir los 35 artículos originales de las Leyes aprobadas el 27 de diciembre de 1512.

*La encomienda india, 2a. ed., 1973, pp. 17-19, 26 y 297.*

Luis Arranz Márquez, *Repartimientos y encomiendas en la Isla Española. (El Repartimiento de Alburquerque de 1514)*. Madrid, 1991 (Serie Documental. Fundación García Arévalo).

Después de una detallada explicación basada en obras y documentos relativos a los indios de servicio empleados en sacar oro y en labores agrícolas y ganaderas de los españoles, y a los naborías de casa, viene a partir de la página 263 el valioso Apéndice Documental de LXXV piezas, provenientes las dos primeras del Archivo de la Casa de Alba, y las demás del Archivo General de Indias, con la salvedad del Documento XXIV (pp. 318-319) que reproduce de la *Historia de las Indias* de Bartolomé de Las Casas, un modelo de Real Cédula que otorgó Rodrigo de Alburquerque a cada encomendero después del Repartimiento, con fecha en La Concepción, el 7 de diciembre de 1514: Encomienda a Nuño de Guzmán, vecino de la Villa de Puerto de Plata, del cacique Andrés Guainona con un nitaino suyo que se dice Juan de Barahona, y 38 personas de servicio, hombres 22, mujeres 16, viejos 7 que no son de servicio, naborías de casa 2. Se sirva de ellos en sus haciendas e minas e granjerías, como Sus Altezas lo mandan, conforme a sus Ordenanzas; se les encomiendan por vuestra vida e por la de un heredero, hijo o hija (ver la página 362), no guardando las ordenanzas os serán quitados los indios. El autor de la obra señalada en su página 322 (nota 3), que las Ordenanzas e instrucciones que Sus Altezas han dado a la Isla Española para

el buen tratamiento de los indios, se refieren a las Leyes de Burgos, de 27 de diciembre de 1512, y a la Declaración y Moderación de ellas acordada en Valladolid el 28 de julio de 1513. (Véase la explicación dada por el autor en las páginas 141 a 150, de su estudio.) En cuanto al Repartimiento de Alburquerque, señala (p. 151, nota 259) que el original se encuentra en A.G.I., Sección de Patronato, Legajo 172. Ramo 4, fols. 4 a 111. También hace referencia a la obra de Emilio Rodríguez Demorizi, *Los dominicos y las encomiendas de indios de la Isla Española*, Santo Domingo, 1971, pp. 73-248. Sigue el Apéndice Estadístico (pp. 529 y ss.), que incluye 15,484 indios de servicio (59.1%), 7,124 naborías (27.2%), más los viejos, niños y allegados, y 369 caciques, que con los nitainos o principales llegan a ser 408. El número total de los indios del repartimiento se eleva a 26,189, dados a 738 encomenderos. Cierra el volumen un detenido Índice onomástico, topográfico y bibliográfico, en las páginas 611 y siguientes.

Fundamental estudio del Repartimiento de Alburquerque en 1514.

*La encomienda india*, 2a. ed., p. 29.

Lino Gómez Canedo, *Evangelización y conquista...*, México, 1977, Apéndice I, pp. 217-220. A.G.I., Patronato, leg. 171, n. 2, ramo 8. Parecer de Fray Pedro Mexía, en nombre de los franciscanos de la Española, proponiendo la supresión del sistema de encomiendas (1517).

Es el publicado por José María Chacón y Calvo, “La experiencia del indio” (como si fuera de 1526), y en C.D.I.J., XI, pp. 147-152, arriba resumido. Fue dado a los padres Jerónimos Visitadores (1517).

Hago referencia a este texto en *Encomienda Indiana*, 2a. edic., p. 29 (desgraciadamente el nombre de Pedro Mexía no se recogió en la página 1023 del Índice analítico).

todos los indios ansí naborias de casa como de caciques sean quitados a los seglares, y lo primero se quiten los indios del Rey y lo segundo de sus oficiales y jueces y después de todos los otros, excepto de algunos que tienen encomendados dos naborias o tres o cuatro o seis, que los tienen como hijos de casa. Estos indios ansí quitados haga pueblos de ellos, juntándose cinco o seis caciques en una buena parte donde paresciere a los reverendos Padres Gerónimos... (p. 218)

Y agrega: el trabajo sea coger algodón, e indio o india que pase de 12 años sea obligado a dar cada año para Su Alteza 5 arrobas de algodón limpio, excepto las mujeres preñadas hasta año y medio después de haber parido, y los enfermos que no se levantan. Den de comer a dos sacerdotes y á tres o cuatro hombres del campo para que recojan a los que se ahuyenten. (Calcula que ahora hay quince mil indios en la isla Española, de los que estarán sujetos al pago del algodón.)

Apéndice 2, “Parecer de fray N. (Cristóbal) del Río sobre la libertad de los indios de las islas Española, Cuba, San Juan y Jamaica” (pp. 220-221)(hacia 1517), A.G.I., Patronato, leg. 231, n. 2, ramo 3: Los indios son libres, pues no

han repugnado la doctrina evangélica, *neque delinquent in lege naturae* (ni pecan contra la ley natural), condena la manera pasada, que era encomendarlos a cristianos, porque los han muerto de excesivo trabajo; duda si será mejor ponerlos en pueblos o dejarlos en sus asientos; no saquen oro, por ser impedimento para su enseñanza en la fe y mueren sin remedio; en las tierras por tomar (por los xnos.) no sean encomendados los indios, mas que primero sean en la manera que ahora viven enseñados por religiosos, porque si tuvieran conocimiento de la fe, carecen de muchos vicios y pecados que entre los xnos. se hallan. Christoforus del Río, comisario general.

*La encomienda india, cit, pp. 27-28, Isla Española padres jerónimos, 1517.*

*Fray Bartolomé de Las Casas. Tratado de Indias y el Doctor Sepúlveda.* Caracas, 1962. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 56.

Información sobre la capacidad y libertad de los indios de la Isla Española, testigos que recibieron (pp. 32-43).

Manuel Giménez Fernández, en el Estudio Preliminar (p. XLII), dice que se conserva en A.G.I., Indiferente General, núm. 1624, ramo 1º del titulado “Expediente relativo a la perpetuidad de las encomiendas”.

### *Encomienda. Isla Española, comienzos de la colonización*

Frank Moya Pons, *La Española en el siglo XVI, 1493-1520. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro.* Santiago, República Dominicana, 1973. Universidad Católica Madre y Maestra, 367 pp.

Aspira a presentar, sobre la base de los documentos de la época, una visión un poco más clara del desarrollo inicial de la sociedad dominicana, fuerte crítica contraria de Enrique Otte, en HAHR., v. 56, n. 2, mayo 1976, pp. 319-320.

Del propio Moya Pons, *Historia colonial de Santo Domingo.* Santiago, República Dominicana, 1974, Universidad Católica Madre y Maestra, 449 pp. En parte, el tomo I trata del siglo XVI: la ocupación española inicial, periodo de lavado del oro y desaparición de los indígenas (cuyo número calcula inicialmente en 700,000), comienzo del azúcar en torno de Sto. Dgo. con importación de esclavos negros y simultáneo desarrollo de la ganadería en otras partes, el contrabando y comercio en el noroeste de la isla, centrado en Tortuga, entre franceses y esos ganaderos dominicanos. Woodrow Borah estima esta obra en HAHR, v. 56, n. 2, mayo 1976, pp. 317-319.

### *Encomienda. Antillas*

Antonio Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1964.

Estudio de autor experto en el manejo de la documentación de la época.

Ginés de Sepúlveda, comentario sobre la temprana encomienda en las Antillas: excesos de los encomenderos.

*De Rebus Hispanorum Gestis ad Novum Orbem Mexicumque. La historia indiana de Juan Ginés de Sepúlveda.* Primera edición en español preparada por Lucio Mijares Pérez y Jonás Castro Toledo. Con estudio y notas de Demetrio Ramos Pérez. Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1976.

Dice Sepúlveda en un añadido al capítulo XXVI, del libro I: que los españoles a los que les fueron dados indios en encomienda, trajeron a los indios codiciosa y cruelmente, exigiéndoles (trabajo) no como encomendados, sino como siervos. Esto iba contra la justicia, contra la humanidad y contra la voluntad de los Reyes por quienes habían sido enviados, a quienes por el contrario les placía que los indios fueran reducidos a la dependencia de los españoles, pero salvando sin embargo su libertad y sus bienes; en suma, con leyes semejantes a las que están sujetos en la misma España sus naturales a nuestros Reyes o también a señores más inferiores, como condes y marqueses. Mas estos encomenderos atormentaban con sus trabajos intolerables a los que tenían confiados por los Reyes a su cuidado; de suerte que algunos de éstos incluso consideraban preferible el suicidio a padecer aquellos males. Lo que hacían algunos hombres perversos y desterrados de España por culpa de sus crímenes, es propio más que de una servil y extrema inhumanidad (p. 125).

(El anotador Demetrio Ramos Pérez, en la nota 80, señala que este capítulo es una consecuencia de lo que dice Gonzalo Fernández de Oviedo en el capítulo VI del libro III. Pero subraya dos matices en la exposición de Sepúlveda: la comparación con la situación existente en España, y la atribución del mal proceder de los encomenderos a los “homicianos” o desterrados por crímenes a las islas.)

En la página 140 habla Sepúlveda también de la crueldad y avaricia de los encomenderos en Cuba, y de la despoblación. Esto también sucedió en casi todas las islas de los alrededores al ser ocupadas por los nuestros (cap. VII, lib. II).

[Por nuestra parte, observamos que este comentario ya se aparta del gobierno heril o semi-heril del que se habló en los primeros tiempos, para acercarse al derecho de los vasallos libres sujetos a señorío o realengo. Y que el texto añadido por Sepúlveda confirma que al paso de los años y por las críticas hechas a sus doctrinas, evolucionó su pensamiento hacia conceptos más favorables a la libertad y al respeto de los bienes de los indios, esbozados por él desde el principio como lo ha señalado oportunamente Ángel Losada, y que ahora iban madurando con el estudio y el mejor conocimiento de la realidad india. Era en suma un cambio de acento que debe tenerse presente al tratar de la doctrina de Sepúlveda.]

Véase, por otro lado, el libro de Philip P. Boucher, *Cannibal encounter: Europeal and Island Caribes, 1492-1763*, Baltimore, Maryland, 1992.